



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2017-00419
Demandante (s): PATRICIA PAREDES SOLANO
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 18 noviembre de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda sin que los demandados hubiesen contestado la demanda ni formulado excepciones de mérito, convóquese a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** formulada a través de apoderado judicial por **PATRICIA PAREDES SOLANO** contra **ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU MUNICIPIO DE ENCINO** se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU (fl, 33 - 34).
- 2.1.1.2. Copia del contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de diciembre de 2014 (fls, 9 – 13).
- 2.1.1.3. Acta de entrega para tarjetas de recaudo de fecha 09 de diciembre de 2014 (fl, 14).
- 2.1.1.4. Recibo No. 0162 de fecha 09 de diciembre de 2014 (fl, 15).
- 2.1.1.5. Copia del “OTRO SI”, de fecha 23 de agosto de 2016 (fl, 16).



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2017-00419
Demandante (s): PATRICIA PAREDES SOLANO
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU

- 2.1.1.6. Copia del contrato de promesa de compraventa de fecha de diciembre de 2014 (fls, 17 – 20).
- 2.1.1.7. Copia del “OTRO SI”, de fecha 31 de agosto de 2015 (fl, 21).
- 2.1.1.8. Recibido No. 0163 de fecha 09 de diciembre de 2014 (fl, 22).
- 2.1.1.9. Copia de la licencia de construcción No. 3029 de fecha 19 de noviembre de 2014 (fl, 25).
- 2.1.1.10. Acta de entrega para tarjetas de recaudo de fecha 09 de diciembre de 2014 (fl, 23).
- 2.1.1.11. Copia de documento “solicitud de retiro y reintegro de aportes” de fecha de recibido el 21 de febrero de 2017 (fl, 24).
- 2.1.1.12. Certificado de tradición y libreta con matrículas inmobiliarias No. 319-68258 y 319-68269 de la ORIP de San Gil (fls, 35- 38).
- 2.1.1.13. Recibido de pago por la suma de \$ 1.000.000 de fecha 09 de diciembre de 2014 (fl, 26).
- 2.1.1.14. Recibo de pago por la suma de \$ 1.000.000 de fecha 09 de diciembre de 2014 (fl, 26).
- 2.1.1.15. Recibo de pago por la suma de \$ 1.000.000 de fecha 09 de diciembre de 2014 (fl, 27).
- 2.1.1.16. Recibo de pago por la suma de \$ 400.000 de fecha 05 de enero de 2015 (fl, 27).
- 2.1.1.17. Recibo de pago por la suma de \$ 5.000.000 de fecha 06 de febrero de 2015 (fl, 28).
- 2.1.1.18. Recibo de pago por la suma de \$ 5.000.000 de fecha 06 de febrero de 2015 (fl, 29).
- 2.1.1.19. Recibo de pago por la suma de \$ 5.000.000 de fecha 16 de junio de 2015 (fl, 29).
- 2.1.1.20. Recibo de pago por la suma de \$ 3.000.000 de fecha 31 de marzo de 2016 (fl, 28).
- 2.1.1.21. Recibo de pago por la suma de \$ 400.000 de fecha 06 de marzo de 2015 (fl, 38).
- 2.1.1.22. Recibo de pago por la suma de \$ 400.000 de fecha 08 de abril de 2015 (fl, 38).
- 2.1.1.23. Recibo de pago por la suma de \$ 400.000 de fecha 08 de abril de 2015 (fl, 31).
- 2.1.1.24. Recibo de pago por la suma de \$ 400.000 de fecha 07 de mayo de 2015 (fl, 31).
- 2.1.1.25. Recibo de pago por la suma de \$ 3.000.000 de fecha 03 de junio de 2015 (fl, 32).
- 2.1.1.26. Recibo de pago por la suma de \$ 2.400.000 de fecha 03 de agosto de 2015 (fl, 32).

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.1.2.1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del señor **MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SALAZAR**, representante legal de la **ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU**, que se practicara en la audiencia acá convocada (fl, 47).

2.1.3. TESTIMONIALES

- 2.1.3.1. Se decreta como prueba el testimonio del señor **CARLOS PAREDES SOLANO**, que serán practicados en la audiencia acá convocada (fl, 47).



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2017-00419
Demandante (s): PATRICIA PAREDES SOLANO
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – con CURADOR AD LITEM

2.2.1.1. Las solicitadas por la parte demandante.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación TEAMS, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda y contestación, junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45be6fcd4daf5a3b69ff9dcb1c64b495b389aabe71faaa020ce1f33292771616**

Documento generado en 18/11/2021 09:00:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>